



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.-**

**MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**, Diputado Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en el artículo 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la **Ley de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación Integral de Adicciones del Estado de Michoacán de Ocampo** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es una preocupación global de toda sociedad la incursión de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en el universo de las adicciones, se ha convertido en un problema latente y permanente en nuestro estado, de ahí la fuerte preocupación de un Servidor, por lo que considero es el momento para que nosotros como Legisladores apostemos por generar el cambio y un impacto real de materializar buenos resultados en la sociedad, por medio primeramente, de ser conscientes de que las adicciones en todos los sectores de nuestra sociedad es un problema de salud pública, y a su vez, que esta iniciativa sume a todas y todos mis Compañeros Legisladores con la buena voluntad de aportar para el cambio y la transformación de la problemática de las adicciones que cada día cobra más víctimas.

Actualmente el tema de las adicciones en Michoacán se ha convertido en un gran problema de salud pública, donde vemos en grave riesgo a jóvenes que se enganchan fácilmente en drogas como el cristal, sustancia que es altamente adictiva desde su primer consumo. Pero esto también está afectando a la población adulta, incluso de este consumo se está generando un sin número de delitos de quienes consumen con el objeto de tener recursos para financiar sus drogas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



Sin embargo, este problema no es exclusivo de Michoacán, sino que existe una tendencia a la alza en el consumo de drogas en todo el país, esto se refleja en el anuncio que realizó en el mes de mayo el presidente Enrique Peña Nieto, donde habló de un combate más frontal e integral y ocupacional de diversas instituciones dedicadas al tema de las adicciones.

La última encuesta del INEGI señala que en Michoacán hay una población de 4 millones 351 mil 37 habitantes, de los cuales un millón 242 mil 122 son jóvenes entre los 15 y 29 años de edad, con lo que se refleja una población altamente vulnerables a incurrir en el consumo de alguna droga, pero que además por su edad representan el futuro de nuestro Estado.

- En Michoacán existen alrededor de 240 mil 800 ochocientos jóvenes que consumen alcohol y drogas.
- 17.2 por ciento de los jóvenes michoacanos consume sustancias psicotrópicas o bebe alcohol
- El consumo de sustancias nocivas comienza en Michoacán ya desde los nueve años, aunque las edades de consumo donde más se acentúa el problema son entre los 12 a los 17 años, es decir la problemática mayor se encuentra entre menores de edad.
- En tanto que los grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas que concentraron mayores porcentajes en Michoacán fueron: 15 a 19 años (38.6%) y de 10 a 14 años (33.8%).
- Otro dato es que Michoacán ocupa el segundo lugar a nivel nacional en el consumo de drogas legales (cigarro y alcohol).
- Las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el estado de Michoacán son: marihuana, cocaína, benzodiazepinas y metanfetaminas.
- Las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional en la entidad son: cocaína 37.7% (nacional: 35%); benzodiazepinas 27.2% (nacional: 14%) y metanfetaminas 23.7% (nacional: 15%).



- Por cada tres hombres que consumen alcohol, tabaco y drogas hay una mujer que también los consume, con lo que se incrementa la adicción en mujeres, la cual anteriormente era 5 a 1.

A este respecto, el Procurador de Justicia del Estado de Michoacán, José Martín Godoy Castro, informó que pese a que la incidencia delictiva va a la baja, actualmente el 80% de los delitos son cometidos por adictos a las drogas.

También José Martín Godoy Castro, informó que el 30% de la incidencia delictiva lo están generando jóvenes que hace 3 años eran menores de edad.

Comentó el funcionario que: "... De 250 asuntos que llevamos de delitos de robo, tenemos que el 80% de esos delitos han sido cometidos por gente que es adicta a las drogas, y el 20% ha sido cometido por gente que no tiene empleo, entonces, es menester trabajar en diferentes líneas para efectos de evitar que pase", reiteró. Con lo anterior podemos deducir que es preocupante que en la actualidad los delitos se cometen no por falta de una fuente de ingresos o laboral, sino que está estrechamente ligado el fenómeno delictivo a la obtención de recursos para el consumo de drogas", Agregó el funcionario.

Cada vez que un joven tiene por primera vez un acercamiento a algún tipo de droga, se expone a la posibilidad real de convertirse en un adicto, poniendo en riesgo no sólo su vida, sino un sinnúmero de aspectos sociales que lo rodean; es por eso que todos estamos obligados como gobierno y sociedad a trabajar cada quien desde su trinchera para prevenir las adicciones, así como rehabilitar a los adictos y apoyar a sus familias.

Ante la ausencia de efectividad institucional que garantice lo mandado por la Norma Oficial Mexicana NOM – 028-SSA-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, pretendemos con esta Ley local cumplir con la norma oficial de salud dar cabal cumplimiento en coordinación con todos los ordenamientos relacionados a esta problemática.

Es por ello que, la Ley de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación Integral de Adicciones del Estado de Michoacán de Ocampo será el instrumento jurídico que nos fortalecerá para construir un cambio de forma y fondo en beneficio de la sociedad. Hay una ausencia de gestión y ocupación en la mayoría de las entidades federativas con respecto al tema de las adicciones, y no es porque exista un vacío legal, pues la misma normatividad nacional y estatal ordena claramente a través de la Ley General de Salud, Reglamento Interior del Consejo



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



Nacional Contra las Adicciones, Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás aplicables, en la cuales se establece que debe dar cumplimiento al mandato de proponer y promover ante los tres órdenes del gobierno políticas, estrategias y programas para la prevención y combate de los problemas de salud pública, causado por aquellas adicciones que la Ley le da competencia, así como analizar el presupuesto que destinan las entidades federativas a los programas de prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones.

Ésta iniciativa no está enfocada únicamente a la cultura de la prevención, sin denotar el impacto a partir de su promoción y aplicación de los diversos programas gubernamentales, pero tenemos el problema de falta de apoyo para la rehabilitación por parte del Estado hacia las personas que en este momento viven un problema de adicción, por lo que esta iniciativa tiene el objeto de crear mediante los ordenamientos y las políticas públicas ya establecidas, un Centro que contribuya al apoyo, prevención y una rehabilitación integral.

Ante un conflicto social llamado adicciones, es necesario un despertar de conciencias de todos los que somos parte de este estado, es el momento de levantar la voz y la mano de la voluntad participativa, de ser también ejemplo como el estado de Tamaulipas con el tema de la rehabilitación que por iniciativa de su gobierno, se ha convertido en la Institución líder con respecto al tratamiento de adicciones, disminuyendo así, los índices de incidencia, prevalencia y mortalidad asociada a la ingesta de sustancias que causan adicción en la persona adicta, familias y ciudadanos en general de esa entidad.

La Ley de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación Integral de Adicciones del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena al Estado a prestar los servicios integrales para el tratamiento de cualquier adicción, toda vez que existen instituciones privadas que no están al alcance del gran número de la población y en este caso con problemas de alguna adicción, ahora que, con respecto a la rehabilitación, no existen instituciones gubernamentales que cubran o apoyen este proceso en favor de los ciudadanos de escasos recursos.

Lo sustantivo de esta Ley es la creación del Centro Michoacano para la Prevención y Atención Integral de Adicciones surge de la necesidad que existe en el Estado de Michoacán de personas que han sido alcanzadas por alguna fase problemática y que ocupan internamiento en la esfera de las adicciones. La propuesta de crear este Centro tiene como finalidad dar una completa atención a las personas adictas que así lo ameriten, concluyendo en una rehabilitación total,



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



y así mismo se logre reintegrar a la sociedad de manera sana y por ende productiva.

Es importante mediante la creación de este Centro que se dé certeza a la aplicación de programas que oscilan en talleres, jornadas y campañas preventivas de salud física y mental, pues impactan de gran manera en otros rubros de tipo social y hasta delictivo, por lo que los temas de la Seguridad y Educación también juegan un papel importantísimo en la materialización tanto en la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con un problema de adicción.

La Rehabilitación y la Reinserción social, son dos elementos que muy difícilmente cobran vida por la vía gubernamental o administrativa, ahí justamente es donde radica lo novedoso de este proyecto, ya que esta propuesta alberga no sólo la buena voluntad de un gobierno, sino una visión sensible y plural de una necesidad social.

Este centro será modelo para las demás entidades federativas, vislumbramos que Michoacán será punta de lanza para una mejora social en todo el país, que atenderá a las personas que se encuentran inmersas en este problema radical de salud y que en la mayoría de las ocasiones por la falta de tratamiento y rehabilitación es un fracaso, ya que en algunos de los centros privados que se internan a los afectados, no cuentan con una atención integral para su rehabilitación, recuperación e reintegración a la sociedad.

En el Estado de Michoacán, no se cuenta con un Centro de la naturaleza de esta propuesta integral de prevención y rehabilitación de personas con problemas de adicciones, ya que las instituciones que se encuentran en la estructura de gobierno en esta materia, únicamente proporcionan atención primaria.

El Centro Michoacano para la Prevención y Atención Integral de Adicciones tendrá el objeto de atender a las personas con problemas de adicción de toda la entidad en diversas áreas de medicina, psiquiatría, psicología, tanatología y trabajo social, y las demás que se requieran para una completa rehabilitación.

Es por eso que estamos obligados como Estado y Sociedad cada quien desde su propio ámbito, en contribuir previniendo las adicciones, así como la rehabilitación de las personas que sufren un problema de adicción, capacitándolos mediante una preparación académica, talleres u oficios para su reinserción a una vida productiva y al mismo tiempo, prestar el apoyo a las familias de los enfermos.



En la actualidad se piensa que muchas instituciones se crean por ociosidad, en el presente proyecto no se considera eso, ya que partimos de crear una integración a partir y a través de Instituciones gubernamentales, organismos descentralizados, Consejos, Asociaciones Civiles establecidas que contengan en sus objetivos y prioridades a la prevención, apoyo, rehabilitación y reinserción social a la vida productiva, mismo que pretendemos totalizar de modo organizado, estructural y eficiente, evitando la burocracia, porque dada la sensibilidad, la eventualidad y riesgo de tener un problema de adicción no se puede depender del tiempo.

Compañeras y Compañeros Diputadas y Diputados entre los muchos objetivos que tenemos como legisladores, está el ofrecer propuestas que apuesten al cambio y la transformación de la integración familiar y la reconstrucción del tejido social. En este momento los invito a contribuir por medio de esa voluntad participativa que arriba señalo, ofrecer una mejor alternativa de vida y concluir con la mejora social de Michoacán, está en juego el futuro de ver a nuestros niños, jóvenes y adultos, sanos y libres de adicciones. Queremos un Michoacán saludable y productivo, es el tiempo de trabajar por ello, estoy convencido de que todos quieren ver un Estado así. MICHOCÁN LO MERECE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración y en su caso aprobación de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación Integral de Adicciones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

## LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es orden público e interés social y tiene por objeto establecer un marco normativo y de organización en materia de prevención,



tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de adicciones para el Estado de Michoacán de Ocampo, regulando la prestación de asistencia integral y fomentando en ellas la dedicación al estudio y al trabajo, así como el respeto a la dignidad a su persona.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Gobierno: Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Secretaría: Secretaría de Salud;
- III. Drogas: sustancias que, administradas al organismo humano, son capaces de alertar el sistema nervioso central de un individuo y puede generar adicción;
- IV. Adicción: dependencia a sustancias que dañan la salud de las personas y su entorno social, así como el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que desarrolla una persona luego del consumo reiterado de drogas;
- V. Centro: Centro Michoacano para la Prevención y Rehabilitación Integral de Adicciones;
- VI. Tratamiento: Conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales, que tienen por objeto la rehabilitación integral para que las personas con problemas de adicción puedan recuperarse física, mental y socialmente, a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia y a la sociedad;
- VII. Prevención: Conjunto de medidas y acciones derivadas de esta Ley y su reglamento, tendientes a evitar, reducir y controlar las adicciones, así como el conjunto de estudios, diagnósticos, programas educativos y demás actos encaminados a evitar las adicciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CENTRO MICHOACANO PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES**

**Artículo 3.** El organismo Público Descentralizado encargado de la prevención, atención y rehabilitación de adicciones se denominará Centro Michoacano para la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ



Prevención y Rehabilitación Integral de Adicciones, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

**Artículo 4.** Este organismo contará con personalidad jurídica, infraestructura y patrimonio propios, con el objeto de atender a las personas con problemas de adicciones de toda la entidad en diversas áreas de medicina, psiquiatría, psicología, tanatología y trabajo social y las demás que se requieran para un tratamiento integral.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Michoacano para la Prevención y Atención Integral de Adicciones contará con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y ejecutar programas y proyectos en materia de prevención y rehabilitación para personas con problemas de adicciones;
- II. Generar un padrón como referente informativo y estadístico de las personas con problemas de adicciones, instituciones privadas y entidades gubernamentales relacionadas para la atención directa e indirecta de las mismas;
- III. Otorgar atención médica integral a las personas adictas;
- IV. Diseñar conjuntamente con la Secretaría de Salud y demás dependencias gubernamentales programas preventivos contra las adicciones;
- V. Otorgar el servicio médico de internamiento con las medidas de seguridad necesarias que establezca la Ley, para garantizar que las personas con problemas de adicción, cuenten con las condiciones adecuadas para la rehabilitación por un tiempo máximo de noventa días, a fin de proteger el derecho de inclusión social del paciente;
- VI. Otorgar capacitación educativa y de oficios, así como promover mediante convenios de colaboración con las diferentes entidades gubernamentales en sus tres niveles e instituciones privadas, programas para la formación académica básica de los pacientes que no hayan concluido con su educación escolar, de la misma manera, impartir talleres con la finalidad de que las personas rehabilitadas se reintegren de manera productiva a la sociedad;





- VIII. Establecer programas de atención a las familias de los adictos en las áreas médicas y de trabajo social y demás especialidades que se requieran;
- IX. Las demás acciones necesarias relacionadas para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO**

**Artículo 6.** El Centro Michoacano para la Prevención y Atención Integral de Adicciones para el cumplimiento de su objeto se conformará por:

- I. Un Director General;
- II. Un Consejo Directivo; y,
- III. Asesor Jurídico, Dirección de Ingreso y Evaluación, Dirección Médica y Hospitalaria, Dirección de Desarrollo y Capacitación Integral, Dirección Administrativa y las demás unidades administrativas y médicas que se requieran para el óptimo funcionamiento del Centro.

**Artículo 7.** El Director del Centro será nombrado o removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá un nivel jerárquico no menor de Director General.

### **CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 8.** El Consejo Directivo del Centro, será un órgano colegiado que estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe quien lo representará para presidir;
- II. El Secretario de Salud del Estado de Michoacán, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;



- IV. El Coordinador General del Gabinete de Planeación;
- V. El Secretario de Contraloría;
- VI. El Secretario de Seguridad Pública; y,
- VII. El Secretario de Educación en el Estado.

**Artículo 9.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias de modo trimestral y en calidad de sesión extraordinaria, a petición de convocatoria por parte del Presidente.

A las sesiones podrán asistir personas invitadas especializadas en prevención de adicciones de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere, para emitir opiniones, aportar información o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

Los integrantes de este Consejo tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de dirección y consulta para el diseño de políticas del Centro;
- II. Analizar y priorizar la aplicación óptima de los proyectos y programas para la prevención y rehabilitación de adicciones; y,
- III. Proponer todas aquellas acciones tendientes a promover e impulsar la prevención y rehabilitación de adicciones, con la finalidad de que se cumplan las atribuciones y servicios que presta el Centro.

## CAPITULO QUINTO DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 11.** El Director acudirá a las sesiones del Consejo Directivo, para informar sobre el cumplimiento de las funciones, y en su caso de los acuerdos dictados por éste.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Director del Centro:

*Esta hoja corresponde íntegramente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación Integral de Adicciones del Estado de Michoacán de Ocampo. -----*



- I. Dirigir todas las actividades del Centro para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones;
- II. Representar legalmente al Centro;
- III. Nombrar y remover al personal administrativo y operativo del centro;
- IV. Someter a consideración del Consejo Directivo los planes, programas y acciones de trabajo y demás asuntos en materia de prevención y rehabilitación de adicciones;
- V. Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación o en su caso, la propuesta del Reglamento Interior del Centro;
- VI. Integrar y ejecutar los planes y programas del Centro; y,
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables.

## CAPITULO SEXTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 13.** Para el cumplimiento de sus objetivos el Centro contará con el apoyo de unidades administrativas y médicas, cuyas atribuciones contenga el Reglamento Interior del Centro, manuales de organización y procedimientos respectivos.

**Artículo 14.** La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, será el órgano encargado de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros del Centro, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y correcto desempeño del mismo.

**Artículo 15.** Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios, así como las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes.

## TRANSITORIOS:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un término de 90 noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar el Marco Jurídico y Regulatorio, así como las reglas de operación del presente Decreto.

**TERCERO.** El Consejo Directivo del Centro deberá ser instalado a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencias gubernamentales involucradas en el procedimiento, creará una Unidad Programática Presupuestaria con sus asignaciones presupuestarias correspondientes, para la creación y operación del Organismo Público Descentralizado denominado “Centro Michoacano para la Prevención y Atención Integral de Adicciones”, observando en todo momento la legislación, normatividad y procedimientos vigentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 31 veintisiete días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

---

**DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ.**